



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA

Carpeta N° 454 de 2011

Repartido N° 286
Mayo de 2011

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA,
COMERCIAL Y TÉCNICA FIRMADO ENTRE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL
ESTADO DE QATAR**

Aprobación

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo.
- Texto del Acuerdo.
- Informe de la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.
- Acta N° 25 de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.

XLVª Legislatura

1

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CAMARA DE SENADORES	
Recibido a la hora	14:15
Fecha	2/02/11
Carpeta Nº	454/2011
	ND

106348

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	12:30
Fecha	3/01/2011

C.E. Nº 185417

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 14a/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 19 ENE. 2011

Señor Presidente de la Asamblea General:

140/5456

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica firmado entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Qatar en Montevideo, el 17 de agosto de 2010.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 12 Artículos.

Los fundamentos del Acuerdo se extraen de lo expresado en el Preámbulo del mismo, en el que se señala el deseo de las Partes de intensificar sus relaciones en materia de cooperación económica, comercial y técnica, sobre una base de equidad y reciprocidad de ventajas que permitan un aprovechamiento completo de las posibilidades

creadas por el desarrollo económico e industrial, y que propicien la mejora del nivel y la calidad de vida de las respectivas poblaciones.

Los Artículos 1 y 2 establecen el objeto del Acuerdo, consistente en la promoción de la cooperación económica como factor de intensificación y diversificación de las relaciones bilaterales.

El Artículo 1 define específicamente las áreas de la cooperación económica, comercial y técnica, tales como la industria, energía, agricultura, comunicaciones, transporte, construcción, mano de obra y turismo, entre otras.

Por su parte, el Artículo 2 refiere a la promoción y facilitación de la importación y exportación de productos industriales, agrícolas y materias primas permitidas por las leyes de cada Parte.

El Artículo 3 contempla el uso de medios de transporte propios de cada Parte para estimular y facilitar el transporte de productos.

El Artículo 4 establece los pagos y la moneda a utilizarse, la que será acordada entre las partes intervinientes.

Los Artículos 5, 6 y 7 establecen determinados objetivos y procedimientos a fin de facilitar la participación de comerciantes, representantes de la Cámara de Comercio e Industria e Instituciones similares, en ferias internacionales a realizarse en el territorio de las Partes. Así mismo se establecen ciertas exoneraciones de tarifas aduaneras y cargas fiscales a

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 185418

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

los bienes, materiales y muestras de mercadería que se utilicen sin fines comerciales en las ferias mencionadas.

Por el Artículo 8, para la ejecución del Acuerdo, se creará una Comisión Conjunta sobre Cooperación Económica Comercial y Técnica, de la que formarán parte representantes de las Partes, que se reunirá alternadamente en Uruguay y en Qatar, en fecha y lugar a acordar por las Partes y que tendrá por objeto supervisar la cooperación económica entre ellas, e identificar las áreas de cooperación más relevantes, recomendando medidas concretas a aplicar.

Los Artículos 9, 10, 11 y 12 se refieren a la solución de diferencias mediante consultas y negociaciones amistosas entre las Partes, a la no afectación de otros Acuerdos o Convenios celebrados o a celebrarse con otros Estados, a la vigencia y denuncia (cinco años, renovable por tiempo indefinido), y a la entrada en vigor que será en la fecha de la última notificación de su ratificación.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.-

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
JOSE MUIJICA
 Presidente de la República



C.E. N° 185419

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 14b/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

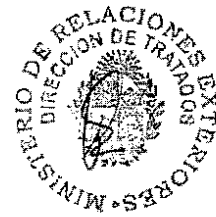
Montevideo, 19 ENE. 2011

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica, Comercial y Técnica firmado entre la República Oriental del Uruguay y el Estado de Qatar en Montevideo el 17 de agosto de 2010.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

TEXTO DEL ACUERDO



República Oriental del Uruguay COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ACUERDO

DE COOPERACION ECONOMICA, COMERCIAL Y TECNICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Qatar, en adelante ("las Partes Contratantes");

Deseando ampliar y fortalecer las relaciones entre ambos países en las áreas de cooperación económica, comercial y técnica para el beneficio mutuo,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes cooperarán entre sí de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones sobre la base de igualdad y mutuo beneficio, en las áreas económica, comercial y técnica, tales como industria, energía, agricultura, comunicaciones, transporte, construcción, mano de obra, turismo, entre otras.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes promoverán y facilitarán la exportación e importación de sus productos industriales y agrícolas, así como materia prima con excepción de aquellas prohibidas por sus leyes y reglamentaciones relativas a importación y exportación.

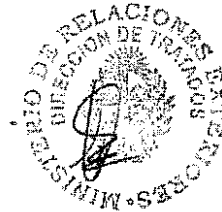
ARTICULO 3

Las Partes Contratantes estimularán y facilitarán el transporte de productos recíprocos entre sí mediante los medios de transporte propios siempre que resulte posible.

ARTICULO 4

Los pagos por concepto de las transacciones concluidas entre personas físicas y jurídicas dentro del marco del presente Acuerdo se realizarán en la moneda de libre uso a ser acordada entre las partes intervinientes.





República Oriental del Uruguay

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 5

Cada Parte Contratante:

- 1) estimulará y facilitará la participación de comerciantes, representantes de la Cámara de Comercio e Industria e instituciones similares en ferias y exhibiciones internacionales a ser realizadas en el territorio de la otra Parte Contratante.
- 2) permitirá a la otra Parte Contratante organizar ferias y exhibiciones en cada país y proporcionar a la otra las facilidades y asistencia necesarias para la realización de las mismas, dentro del marco de sus respectivas leyes y reglamentaciones.
- 3) exonerará, de conformidad con sus leyes, normas y reglamentaciones vigentes, de tarifas aduaneras u otras cargas fiscales a los siguientes artículos que tengan como origen el país de la otra parte y cuyo destino no sea la venta, a saber:
 - a) bienes y materiales para ferias y exhibiciones temporarias que deben ser devueltos al país de origen.
 - b) muestras de mercadería, las que solamente se utilizarán como muestras, y no tendrán valor comercial.

ARTICULO 6

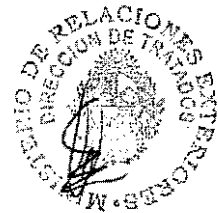
Cada Parte Contratante estimulará la cooperación e intercambio de visitas entre los representantes de la Cámara de Comercio e Industria e instituciones similares así como entre comerciantes de ambos países.

ARTICULO 7

Cada Parte Contratante:

- 1) estimulará la cooperación entre su propio gobierno y las instituciones privadas y agencias de interés público relacionadas con actividades técnicas en la creación de proyectos económicos y técnicos conjuntos, así como el intercambio de delegados vinculados a diferentes disciplinas técnicas a los efectos de proporcionar la asistencia y apoyo requeridos.
- 2) estimulará y facilitará a sus propios ciudadanos la participación en programas de capacitación y orientación relacionados con las áreas técnica y económica y coordinará esfuerzos en el campo de la investigación y estudios afines.





República Oriental del Uruguay ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 8

A los efectos de implementar en forma efectiva las disposiciones del presente Acuerdo y con el propósito de rectificar los problemas que puedan surgir durante su cumplimiento, las Partes Contratantes convienen en la creación de una Comisión Conjunta sobre Cooperación Económica, Comercial y Técnica, la que se reunirá periódicamente en forma alternativa en los dos países cuando las partes lo soliciten con el fin de:

- 1) proponer procedimientos para facilitar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo,
- 2) analizar las diversas formas requeridas para mejorar la Cooperación Económica, Comercial, Cultural, Agrícola e Industrial entre ambos países.
- 3) ampliar y promocionar el alcance del intercambio comercial y la eliminación de obstáculos,
- 4) acordar amistosamente la forma de resolver y solucionar problemas que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo,
- 5) determinar propuestas relacionadas con la modificación del presente Acuerdo a los efectos de ampliar los aspectos del intercambio comercial y desarrollo de las relaciones económicas entre ambos países.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes por el presente se comprometen a resolver las diferencias que puedan surgir en relación a la interpretación del presente Acuerdo mediante consultas y negociaciones amistosas.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo no afectará los demás convenios celebrados o a ser celebrados por cualquiera de las Partes con otro Estado.

ARTICULO 11

Mediante el mutuo consentimiento de las Partes, el presente Acuerdo podrá ser ampliado o modificado. Las ampliaciones o modificaciones se realizarán en documento separado, que se considerará parte integral del presente, y entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del Artículo 12 del mismo.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación de su ratificación. Seguirá vigente por un período inicial de cinco años, y a partir de entonces su validez será indefinida, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de terminarlo con por lo menos seis meses de antelación a la fecha de tal terminación.

No obstante, en caso de terminación, todos los compromisos y obligaciones resultantes del mismo o de cualquier negociación concluida de conformidad con sus normas permanecerá vigente y será obligatoria para las Partes.

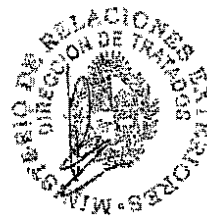
En fe de lo cual, los suscritos debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en Montevideo el día 17 de Agosto de 2010, en dos ejemplares, cada uno en idiomas español, árabe e inglés, cuyos textos serán igualmente auténticos y en caso de divergencias prevalecerá la versión en idioma inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE QATAR

Esc. SILVIA DENIS
Sub Directora de la Dirección de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

AGREEMENT
ON ECONOMIC, COMMERCIAL AND TECHNICAL COOPERATION
BETWEEN
THE GOVERNMENT OF THE ORIENTAL REPUBLIC OF URUGUAY
AND THE GOVERNMENT OF THE STATE OF QATAR

The Government of the Oriental Republic of Uruguay and the Government of the State of Qatar hereinafter referred to as "The Contracting Parties",

Desiring to expand and strengthen relationship between the two countries in the areas of economic, commercial and technical cooperation for the mutual benefits of the Contracting Parties;

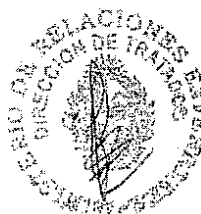
The Contracting Parties have agreed as the followings:

ARTICLE 1

The Contracting Parties shall cooperate with each other in accordance with their respective laws and regulations, on the basis of equality, friendship and mutual benefits, in the economic, commercial and technical fields, including industry, mining energy, agriculture, communications, transport, construction, labor and tourism.

ARTICLE 2

The Contracting Parties shall promote and facilitate export and import of their industrial and agricultural products, services, as well as raw materials excluding those prohibited by their respective laws and regulations.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

ARTICLE 3

The Contracting Parties shall encourage and facilitate the transport of mutual goods and provision of services between the two Countries via all means belonged to each of them whenever and wherever possible.

ARTICLE 4

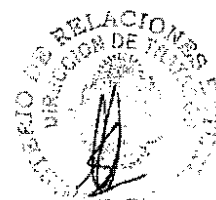
Method of payment and currency used for transactions concluded between natural and legal persons of the Contracting Parties within the framework of this Agreement shall encourage the utilization of any international method of payment and freely usable currencies to be agreed upon between the parties concerned.

ARTICLE 5

Each Contracting Party shall:

- (1) Encourage and facilitate the participation of the businessmen, and representatives of the Chamber of Commerce and Industry and other similar institutions as well as government officials in international fairs and exhibitions which are held in the territory of the other Contracting Party.
- (2) Permit the other Contracting Party to organize fairs and exhibitions in each country and provide each others with all necessary facilities and assistance if possible to achieve its objectives within the framework of their respective laws and regulations.
- (3) Exempt, subjected to their respective laws and regulations in force, from customs duty or any other fiscal charges for the following items importing in the territory of the Contracting Party which are not intended for sales, namely:
 - a. Goods and materials for temporary fairs and exhibition which must be returned to the country of origin after the event.
 - b. Samples of merchandise used for the above mentioned event with no commercial value.





República Oriental del Uruguay

ARTICLE 6

Each Contracting Party shall encourage cooperation and exchange of visits between the representatives of the Chamber of Commerce and Industry and other similar institutions as well as between businessmen in both countries.

ARTICLE 7

Each Contracting Party shall:

- (1) Encourage cooperation between their governmental and the private institutions and agencies of public interests engaged in technical activities, to set up joint technical and economic projects, as well as exchange of delegates engaging in different technical disciplines to provide required assistance and support.
- (2) Encourage and facilitate their respective citizens to participate in training and orientation programs relating to the technical and economic fields and coordinate efforts and initiatives in research and development as well as related studies of these domains.

ARTICLE 8

For the effective implementation of this Agreement, and to settle problem which may arise during its execution, the Contracting Parties agree to establish a Joint Commission on Economic, Commercial and Technical Cooperation to meet alternatively on periodic basis, as agreed by both parties, in the territory of the two countries following a request from either party to:

- (1) Propose procedures to facilitate the execution of this Agreement,
- (2) Study possibilities required to enhance the Economic, Commercial and Technical Cooperation between the two countries,
- (3) Expand and promote commercial relationship and efforts to eliminate obstacles related to trade and economic cooperation,
- (4) Agree to amicably solve problems arising from the interpretation and execution of this Agreement,





República Oriental del Uruguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- (5) Agree to suggest any proposals, if necessary, concerning the amendment of this Agreement in pursuing of expanding the scope of commercial and economic relationship between the two countries.

ARTICLE 9

The Contracting Parties hereby agree to undertake all possible means to settle the differences that may arise in relation to the implementation of this Agreement through amicable consultations and negotiations.

ARTICLE 10

This Agreement shall not take prejudice the other agreements already concluded or will be concluded by either Party, or / and with other third party.

ARTICLE 11

Any supplementary and amendments to this Agreement shall be made based on mutual consent of the Contracting Parties. Such supplementary and amendments shall be made in the form of separate instruments and will be considered as an integral part of this Agreement, and shall enter into force in accordance with the provisions of Article 12 of this Agreement.

ARTICLE 12

This Agreement will enter into force upon the date of last notification of its ratification. It shall remain valid for an initial period of five years and thereafter continue in force indefinitely unless either Party notifies the other Party in writing of its intention to terminate it, at least six months prior to the date of the said termination.

In the event of termination of this agreement, all the undertakings and obligations arising thereof from any dealings concluded in accordance



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

República Oriental del Uruguay

with the provisions of this Agreement shall remain valid and binding until its final effects agreed upon by the concerned Parties.

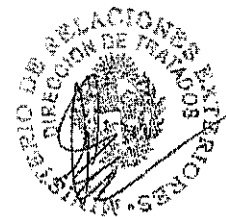
IN WITNESS WHEREOF the undersigned duly authorised thereto by their respective Governments, have signed this Agreement.

Done in duplicate copy at Montevideo, on this day 17 of August, 2010, each in the Spanish, Arabic and English language. All texts are equally authentic. In case of divergent in interpretation, English text shall prevail.

FOR THE GOVERNMENT OF THE
ORIENTAL REPUBLIC OF URUGUAY

FOR THE GOVERNMENT OF THE
STATE OF QATAR

Esc. SILVIA DENIS
Sub Directora de la Dirección de Tratados



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

**INFORME DE LA ASESORÍA DE POLÍTICA COMERCIAL
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA
Asesoría de Política Comercial



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Montevideo, 9 de diciembre de 2010

Sra. Directora,

Viene a informe el expediente N° 5456/2010, referente a proyecto de Ley por Acuerdo de cooperación económica, comercial y técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Qatar, firmado el 17 de agosto de 2010.

En relación con las competencias técnicas de esta Asesoría no existen objeciones que formular al proyecto de Ley propuesto.

Se sugiere remitir estos obrados a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía para el refrendo del mismo.

Sin otro particular,

Saluda a usted atentamente,

Ec. MARÍA-INÉS TERRA
Directora de la Asesoría de Política Comercial
de la Dirección General de Secretaría del
Ministerio de Economía y Finanzas

22 DIC. 2010

Cecilia Durán
Asesor
Asesoría de Política Comercial
Ministerio de Economía y Finanzas

Ref. Exp. 5456/10
Poy Ley

**CONVENIO DE COOPERACIÓN COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL
GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR**

INFORME

Al Senado de la República:

La Comisión de Asuntos Internacionales somete a la consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley a través del cual se aprueba el Convenio de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Qatar, suscripto en Montevideo el 17 de agosto de 2010.

En revista publicada por la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA)¹ se señala que las relaciones entre las poblaciones del Medio Oriente (MO) y diversos países de América Latina y el Caribe (ALC) tuvieron sus inicios en los flujos migratorios del Siglo XIX, marcando luego como un antecedente más cercano el período posterior a la Segunda Guerra Mundial en donde varios países del MO se independizan de las metrópolis

Según la referida publicación, ambas regiones se encuentran hoy en una mejor posición para avanzar en una rica agenda de colaboración donde alcancen un beneficio mutuo.

En efecto, desde nuestra región el MO recibió un fuerte impulso con el establecimiento, en 2005, del proceso de Cumbres de los países de América del Sur y Países Árabes (ASPA). Este espacio de cooperación, establecido en mayo de 2005, en el marco de la I Cumbre de ASPA celebrada en Brasilia, se sustenta en una amplia agenda de temas de coordinación política, económica, cultural, de ciencia y tecnología y ambiental. Más aún, el mecanismo ASPA se ha institucionalizado a través de cumbres, reuniones de cancilleres y grupos de trabajo acompañados por el componente empresarial.

Los acuerdos bilaterales suscriptos por países de ALC y el MO refieren generalmente a temas de cooperación para el desarrollo, crecimiento, reducción de la pobreza, protección del medio ambiente, cultura y educación, eficiencia energética y

¹“Las relaciones de América Latina y el Caribe con el Medio Oriente: Situación actual y áreas de oportunidad”. Págs.3-4. Marzo/2011. Secretaría Permanente del SELA. Caracas. Venezuela

utilización de energías renovables. Esta serie de acuerdos reflejan objetivos comunes y ponen de relevancia la importancia que ambas regiones le otorgan al multilateralismo como la vía para alcanzar acuerdos y resolver diferencias.

Una vía de acercamiento bilateral y birregional ha sido a través de la negociación de acuerdos comerciales; otra ha sido la firma de acuerdos para la promoción de inversiones que han servido como base para facilitar los flujos de comercio, inversión y negocios.

El acuerdo firmado entre Uruguay y Qatar, precisamente, establece áreas de cooperación económica, comercial y técnica en industria, energía, agricultura, comunicaciones, transporte, construcción, mano de obra y turismo, así como la promoción y facilitación del comercio.

En el mismo se manifiesta el deseo de las Partes de intensificar sus relaciones, sobre una base de equidad y reciprocidad de ventajas que permitan un aprovechamiento completo de las posibilidades creadas por el desarrollo económico e industrial

El artículo primero define las áreas de la cooperación económica, comercial y técnica, tales como la industria, energía, agricultura, comunicaciones, transporte, construcción, mano de obra, turismo, etc.

El artículo segundo refiere a la promoción y facilitación de la importación y exportación de productos industriales, agrícolas y materias primas permitidas por las leyes de cada Parte.

El artículo tercero contempla el uso de medios de transporte propios de cada Parte para estimular y facilitar el transporte de productos.

El artículo cuarto establece los pagos y la moneda a utilizarse.

Los artículos quinto, sexto y séptimo establecen objetivos y procedimientos a fin de facilitar la participación de comerciantes, representantes de la Cámara de Comercio e Industria e instituciones similares, en ferias internacionales a realizarse en el territorio de las Partes. A su vez se establecen exoneraciones de tarifas aduaneras y cargas fiscales a los bienes, materiales y muestras de mercadería que se utilicen sin fines comerciales

En el artículo octavo se indica la creación de una Comisión Conjunta sobre Cooperación Económica Comercial y Técnica con representantes de Uruguay y Qatar.

Finalmente los artículos noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, refieren a la solución de diferencias mediante consultas y negociaciones, a la no afectación de otros acuerdos o convenios celebrados con otros Estados, a la vigencia y entrada en vigor del mismo.

Habida cuenta de que el Acuerdo alcanzado debe considerarse en el marco regional analizado en la introducción del presente informe, esta Comisión estima beneficiosa la ratificación del mismo, por lo cual expresa su opinión favorable en cuanto a la aprobación del proyecto de ley puesto a su consideración.

Sala de la Comisión, 5 de mayo de 2011.

RAFAEL MICHELINI
Miembro Informante

CARLOS BARÁIBAR

ALBERTO COURIEL

ANTONIO GALLICCHIO

LUIS ALBERTO HEBER

OPE PASQUET

ENRIQUE RUBIO

MÓNICA XAVIER

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

XLVIIa. LEGISLATURA
Segundo Período

ACTA Nº 25

En Montevideo, el día cinco de mayo de dos mil once, a la hora diecisiete y diez minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores. -----

Asisten sus miembros la señora Senadora Mónica Xavier y los señores Senadores Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Antonio Gallicchio, Luis Alberto Heber, Luis Alberto Lacalle, Ope Pasquet y Enrique Rubio. -----

Falta con aviso el señor Senador Jorge Larrañaga. -----

Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión y la señora María Victoria Lumaca, Prosecretaria. -----

Concurre, por haber solicitado audiencia, una delegación del Observatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Uruguay) integrada por las señoras Jesshie Toledo y Natalia Fariás y los señores Gabriel Soto y Luis Trucco. -----

Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el distribuido número 714/2011, que forma parte de la presente. -----

Preside el señor Senador Enrique Rubio, Presidente de la Comisión. -----

ASUNTOS ENTRADOS: -----

- CARPETA Nº 512/2011. CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido Nº 668/2011). -----

Se adjudica su estudio al señor Senador Alberto Couriel. -----

- CARPETA Nº 519/2011. ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, SOBRE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE DEFENSA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE SANTANA DO LIVRAMENTO, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, EL 30 DE JULIO DE 2010 – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido Nº 691/2011). -----

Se adjudica su estudio al señor Senador Enrique Rubio. -----

- CARPETA Nº 520/2011. ACUERDO DE INVERSIONES, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE CHILE Y SUS ANEXOS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, EL 25 DE MARZO DE 2010 – Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido Nº 692/2011). -----

Se adjudica su estudio al señor Senador Carlos Baráibar. -----

- CARPETA Nº 524/2011. ACUERDO BILATERAL DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, COMERCIAL Y TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS – Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido Nº 693/2011). -----

Se adjudica su estudio al señor Senador Rafael Michelini. -----

- CARPETA Nº 525/2011. PROYECTOS DE ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, DENOMINADOS "ENMIENDA PARA POTENCIAR LA VOZ Y LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL" Y "ENMIENDA PARA AMPLIAR LAS FACULTADES DE INVERSIÓN DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL", ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBERNADORES DE DICHO ORGANISMO LOS DÍAS 28 DE ABRIL Y 5 DE

CÁMARA DE SENADORES**COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES**

MAYO DE 2008 RESPECTIVAMENTE – Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido Nº 695/2011). -----

Se adjudica su estudio al señor Senador Alberto Couriel. -----

- La señora Zulma Guelman-Radtke remite correo electrónico al que adjunta un informe sobre su actuación profesional en las Naciones Unidas y posteriores cargos desempeñados, que fue reenviado a los integrantes de la Comisión. -----

- La Asociación de Funcionarios del Servicio Exterior del Uruguay remite nota referida a la situación de la Embajadora Zulma Guelman- Radtke, quien ha sido propuesta por el Poder Ejecutivo para desempeñarse como Embajadora en el Reino de Suecia, que es repartido entre los integrantes de la Comisión. -----

ASUNTOS TRATADOS: -----

- CARPETA Nº 498/2011. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para designar en calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante el Gobierno del Reino de Suecia a la señora Zulma Guelman-Radtke (Distribuido Nº 630/2011). -----

Al haber sido remitida nuevamente para su estudio a la Comisión, se vota su reconsideración: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD. -----

La señora Senadora Mónica Xavier realiza un informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en oportunidades anteriores que el Poder Ejecutivo solicitara acuerdo para designar a la señora Guelman-Radtke en otros destinos propuestos. -----

Una vez finalizado el informe y luego de intercambio de opiniones entre los integrantes de la Comisión se procede a votar la solicitud del Poder Ejecutivo. Se vota: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD. -----

Se designa miembro informante a la señora Senadora Mónica Xavier quien lo hará en forma escrita. -----

- CARPETA Nº 379/2010. ADHESIÓN AL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido Nº 521/2010). -----

Los integrantes del Observatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Uruguay) aportan el punto de vista de las organizaciones de personas con discapacidad sobre la importancia que reviste la adhesión de nuestro Estado al Protocolo. -----

Una vez retirados de sala se procede a considerar y se aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Rafael Michelini, quien lo hará en forma escrita. -----

- CARPETA Nº 413/2010. ACUERDO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DE CHILE - Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido Nº 533/2010). -----

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Rafael Michelini, quien lo hará en forma escrita. -----

- CARPETA Nº 452/2011. CONVENIO DE COOPERACIÓN COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT - Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido Nº 584/2011). -----

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Rafael Michelini, quien lo hará en forma escrita. -----

CÁMARA DE SENADORES**COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES**

- CARPETA N° 454/2011. ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA, COMERCIAL Y TÉCNICA FIRMADO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL ESTADO DE QATAR - Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 589/2011).-----

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Rafael Michelini, quien lo hará en forma escrita.-----

- CARPETA N° 331/2010. QUINCUAGÉSIMO TERCER PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35 (ACE 35) ENTRE EL MERCOSUR Y LA REPÚBLICA DE CHILE. - Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 344/2010).-----

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Carlos Baráibar, quien lo hará en forma escrita.-----

- CARPETA N° 435/2010. ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA PERMANENTE DEL FORO CONSULTIVO ECONÓMICO-SOCIAL Y EL ACTA DE RECTIFICACIÓN ELABORADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY. - Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Distribuido N° 574/2010).-----

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa miembro informante al señor Senador Carlos Baráibar, quien lo hará en forma escrita.-----

RESOLUCIONES:-----

- Se acuerda invitar al señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Almañó, para que informe sobre el estado actual del Parlamento del Mercosur.---
A la hora dieciocho y treinta minutos se levanta la sesión.-----

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión.-----

ENRIQUE RUBIO
Presidente

VLADIMIR DE BELLIS MARTÍNEZ
Secretario